



ACTIVIDAD:

CAPACITACION Y NORMATIVA

PRODUCTO:

**DOCUMENTO DEL MARCO NORMATIVO
MUNICIPAL**

**PROYECTO: "INICIATIVAS DE FOMENTO A LA IGUALDAD EN LAS POLITICAS
MUNICIPALES DE MOTOZINTLA"**

OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD.

Facilitar la formación de capacidades de las y los integrantes de la Administración Pública Municipal, Ayuntamiento, Comités de Participación Ciudadana y personal de la IMM para analizar, elaborar y concertar una propuesta de reforma integral del Marco Normativo Municipal que sienta las bases de la Institucionalización de la Perspectiva de Género en las políticas del Municipio y fortalezca el Desarrollo Local y Humano con Igualdad.

RESULTADO ESPERADO.

Que los y las participantes presenten una propuesta de reforma integral del Marco Normativo, que contenga por lo menos: Lenguaje Incluyente, principio transversal de la Igualdad de Género en la Planeación del Municipio, armonización y regulación de la materia de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso a una vida libre de violencia, Reglamento de la IMM y la creación de las comisiones edilicias y comités ciudadanos para la igualdad y equidad de Género.

“Este trabajo fue realizado mediante subsidio recibido por el Inmujeres a través del Programa FODEIMM 2012.”

“Este programa es público. Queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal”.

“Este trabajo es responsabilidad de quienes en él participaron. El Inmujeres no necesariamente comparte el contenido de este trabajo.”



ACTIVIDAD:
CAPACITACION Y NORMATIVA

PRODUCTO:
“DOCUMENTO DEL MARCO NORMATIVO”

SUB PRODUCTO:

PROPUESTA DE:

REFORMAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, CHIAPAS.

PROYECTO: “INICIATIVAS DE FOMENTO A LA IGUALDAD EN LAS POLITICAS MUNICIPALES DE MOTOZINTLA”

PROPUESTAS DE REFORMA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Artículo 7.-

Se adiciona un segundo párrafo:

“También promoverá acciones a fortalecer la igualdad entre las mujeres y hombres en el municipio y a erradicar todo tipo de violencia entre ellos, como acto de coadyuvancia con el Estado Mexicano para cumplir con los tratados y convenios internacionales suscritos por este, así como, en cumplimiento a las leyes de la materia.”

Artículo 10.-

Se adiciona:

XIV.- La Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

Artículo 11.-

Se modifica, quedando de la siguiente manera:

“El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero, del Oficial Mayor, del Director de Seguridad Pública, de la Directora de la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, se hará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.”

Artículo 14.-

Se adiciona un párrafo segundo:

“También vigilarán en sus respectivas áreas el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y promoverán el adelanto de las mujeres en sus acciones y programas. “

Se adiciona el Capítulo XIV, del Título II, quedando de la siguiente manera:

CAPITULO XIV

DE LA DIRECCION DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES.

Se modifica el artículo 38, quedando de la siguiente manera:

Artículo 38.- La Directora de la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres;**
- II.- Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;**
- III.- Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones en el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;**
- IV.- Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.**
- V.- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;**
- VI.- Fomentar la creación de grupos de “autoayuda” sobre codependencia emocional, casas de refugio para mujeres víctimas de la violencia y/o que padezcan enfermedades terminales;**
- VII.- Propugnar en todos los ámbitos municipales por la preservación de la vida de las mujeres a través de los programas de prevención, para lo cual se establecerá coordinación permanente con las instancias gubernamentales de salud pública, de los tres órdenes de gobierno.**

ACUERDO:

Estas propuestas de reforma se someterán a cabildo y se publicaran en el Periódico Oficial del Estado en el siguiente ejercicio 2013.



**ACTIVIDAD:
CAPACITACION Y NORMATIVA**

**PRODUCTO:
“DOCUMENTO DEL MARCO NORMATIVO”**

SUB PRODUCTO:

**PROPUESTA DE:
REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMITÉ
PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA DE
MENDOZA, CHIAPAS.**

**PROYECTO: “INICIATIVAS DE FOMENTO A LA IGUALDAD EN LAS POLITICAS
MUNICIPALES DE MOTOZINTLA”**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todos y cada uno de los integrantes del Comité Municipal para la Equidad de Género, y tiene por objeto instalar y reglamentar el funcionamiento de dicho Comité Municipal en Motozintla de Mendoza, Chiapas.

Artículo 2.- El Comité Municipal para la Equidad de Género en Motozintla de Mendoza, Chiapas es un órgano de consulta y participación del Presidente Municipal, de carácter democrático, plural, especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciando la comunicación y facilitando la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales, que tendrá por objeto analizar, consensuar, proponer y evaluar programas, estrategias y ó acciones para el desarrollo de los Planes y Programas relativos a la Equidad de Género en el Municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas en el que participan los principales representantes de los organismos de gobierno del Municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas, relacionados con el impulso a la Equidad de Género, así como personas físicas e instituciones, en los términos de este reglamento, siempre que tengan competencia e interés y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Comité: al Comité Municipal para la Equidad de Género en Motozintla de Mendoza, Chiapas.

II. Equidad de género: concepto conforme el cual hombre y mujeres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados como oportunidades y estímulos con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural, familiar, laboral y de educación.

III. Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres: instancia del gobierno municipal encargada de promover la igualdad entre hombres y mujeres, contribuyendo al mismo tiempo a erradicar todo tipo de dominio y segregación que sufren otros seres humanos debido a su origen racial, edad, religión, ideología y preferencia sexual.

IV. Igualdad: capacidad de toda persona de tener y disfrutar de los mismos derechos que otra.

V. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Motozintla de Mendoza, Chiapas;

VI. Municipio: El Municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas.

Cuando en este reglamento se use el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 4.- El Comité Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que es el Presidente Municipal;
- II. Una Secretaria Técnica, que es la titular de la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres;
- III. Un Comisario de Vigilancia, que es el Presidente de la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento;
- IV. Un vocal que es el titular de la Tesorería Municipal;
- V. Un vocal que es el titular de la Dirección de la Unidad Jurídica;
- VI. Un vocal que es el titular de la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
- VII. Un vocal que es el titular de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 5.- Los cargos del Comité Municipal serán honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño dentro del Comité Municipal.

Artículo 6.- Los miembros del Comité Municipal durarán en su cargo todo el período constitucional de la Administración que los designó ó en su caso, mientras dure el encargo con el que cuentan al momento de la constitución del Comité Municipal. Al inicio de cada administración, deberá de integrarse el Comité Municipal en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

Artículo 7.- Según los asuntos a tratar, el Comité Municipal, podrá invitar, a través de la Secretaria Técnica, a servidores públicos, personas físicas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones que estime convenientes, siempre que tenga competencia e interés y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar. Dichos invitados solo tendrán derecho a voz.

Los integrantes del Comité Municipal podrán nombrar a sus suplentes para asistir a las sesiones del mismo Comité Municipal. Dicho nombramiento no podrá recaer por parte de dos consejeros en una misma persona.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 8.- Al Presidente del Comité Municipal, le corresponde:

- I. Convocar las sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Comité Municipal, por conducto de la secretaria Técnica;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Comité Municipal;
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas para promover la equidad de Género en el Municipio;
- IV. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- V. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de estudios ó iniciativas legales relacionadas con los casos que sean presentados en el seno del Comité Municipal;
- VI. Promover la participación activa de los vocales en el Comité Municipal, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen en el seno del organismo; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

Artículo 9.- La Secretaria Técnica del Comité Municipal, le corresponde:

- I. Elaborar las actas de las sesiones y en la sesión siguiente presentarlas a los integrantes del Comité Municipal, para su aprobación;
- II. Proponer al Presidente los asuntos a tratar en el orden del día;
- III. Tener a su cargo el cuidado del archivo del Comité Municipal;
- IV. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Comité Municipal;
- V. Por instrucciones del Presidente convocar a los miembros del Comité Municipal para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI. Elaborar todos los documentos que acuerde emitir el Comité Municipal;
- VII. Estar presente en todas las sesiones del Comité Municipal;
- VIII. Suplir al presidente en su ausencia;
- IX. Representar al presidente en reuniones o eventos de materia de Género que inviten al municipio, previa autorización expresa; y
- X. Las demás que le confiera el Comité Municipal.

Artículo 10.- Al Comisario de Vigilancia del Comité Municipal, le corresponde:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité Municipal;
- II. Gestionar ante el H. Ayuntamiento sobre los proyectos que proponga este Comité Municipal;
- III. Informar al H. Ayuntamiento sobre los trabajos que realiza el Comité Municipal cuando así se lo requiera el mismo;
- IV. Asistir a las reuniones a las que fuera convocado y, sólo en casos de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado con un nombramiento por escrito;
- V. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Comité Municipal, y
- VI. Promover y apoyar las acciones de igualdad en el municipio de la Directora de la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, y vigilar sus acciones;
- VII.- Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

Artículo 11.- A los vocales del Comité Municipal les corresponde:

- I. Asistir a las reuniones a las que fueran convocados y, sólo en casos de fuerza mayor, enviar a un representante debidamente acreditado con un nombramiento por escrito;
- II. Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Comité Municipal, y
- III. Apoyar a la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres en cada una de sus áreas;
- IV.- Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ.

Artículo 12. El Comité tendrá como objetivos generales:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.
- II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.
- III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.
- IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.
- V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 13.- En cumplimiento de sus objetivos, el Comité Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar o verificar que se lleven a cabo las auditorías internas al sistema, analizar los resultados de estas evaluaciones, así como elaborar y entregar el reporte a la alta dirección, el cual debe incluir información sobre el seguimiento,

cumplimiento y desarrollo de las acciones afirmativas y/o acciones en favor del personal que la organización haya establecido.

II. Proponer la política municipal en materia de igualdad entre hombres y mujeres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;

III. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Diseñar y formular campañas de concientización que promuevan los valores relativos con la equidad de género;

V. Proponer programas para fomentar la participación social y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Coadyuvar, con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva;

VII. Funcionar como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a la equidad de género;

VIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y grupos vulnerables;

IX. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de equidad de género;

X. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

XI. Resolver las controversias que se susciten por hostigamiento sexual entre los empleados de la Administración Pública Municipal;

XII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de género, y

XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 14.- El Comité Municipal, sesionará de manera ordinaria y Extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos, de manera obligatoria, una vez cada tres meses, serán convocadas por escrito y con por lo menos cinco días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, convocados por el Presidente o bien, cuando así lo soliciten cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

En las sesiones extraordinarias solo se tratará el asunto para el cual se convocó.

Artículo 15.- Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de los vocales, así como el Presidente y la Secretaria Técnica. En caso de que no se reúna éste requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo sesionar con los asistentes.

Los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para ausentes y disidentes. Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple y los acuerdos no podrán ser revocados salvo en los casos que establece este reglamento interno.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 16.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera: La Secretaria Técnica, procederá al pase de lista de los integrantes y declarará quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes, acto seguido dará cuenta del orden del día y dará lectura del acta anterior. Así mismo se hará constar en la minuta los asuntos, acuerdos, resoluciones y resultados de las votaciones, mismas que se firmarán por los integrantes del Comité Municipal.

Artículo 17.- El Presidente del Comité Municipal, dirigirá la sesión y los debates, solicitará a los coadyuvantes en su caso, la información que requieran los demás integrantes del Comité Municipal para el esclarecimiento del punto de discusión.

CAPÍTULO VIII DE LAS VOTACIONES

Artículo 18.- El Comité Municipal se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones. Los asuntos se someterán a votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto que podrá ser a favor o en contra. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Los acuerdos del Comité Municipal se tomarán por unanimidad o con el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes.

Artículo 20.- La Secretaria técnica se ocupará de dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada Comité, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

Segundo.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, deberá quedar instalado el Comité Municipal para la Equidad de Género del Municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas.-----

-



**ACTIVIDAD:
CAPACITACION Y NORMATIVA**

**PRODUCTO:
“DOCUMENTO DEL MARCO NORMATIVO”**

**SUB PRODUCTO:
PROPUESTA DE:
REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES DE MOTOZINTLA
DE MENDOZA, CHIAPAS.**

**PROYECTO: “INICIATIVAS DE FOMENTO A LA IGUALDAD EN LAS POLITICAS
MUNICIPALES DE MOTOZINTLA”**

TITULO I
CAPITULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento de la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Motozintla de Mendoza, Chiapas, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2°.- Se crea la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Motozintla de Mendoza, Chiapas, como un organismo centralizado de la Administración Pública Municipal, dependiente directamente de la Presidencia Municipal, misma que se constituye como la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Motozintla de Mendoza, Chiapas, de carácter especializado y consultivo en base a los principios rectores de Igualdad entre hombres y mujeres, respeto a la dignidad humana de las mujeres, a la no discriminación y la libertad de todas las mujeres, propiciando la comunicación y facilitando su participación activa en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

Artículo 3°.- El presente reglamento se expide con fundamento y apoyo en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2 y 13 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas; y 36 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Artículo 4°. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Instancia: La Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Motozintla de Mendoza, Chiapas.

Edil: la comisión de equidad género encargada de la vigilancia, control y evaluación

Contraloría Interna: el órgano de vigilancia y control.

Dirección: La Directora de la Instancia.

Género: concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.

Equidad de género: concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones y acciones afirmativas en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural, familiar, laboral y educativa.

Igualdad entre mujeres y hombres: concepto que implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Transversalidad: estrategia metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en cualquier acción que se planifique, cuando se trate de políticas, programas, acciones, presupuestos, actividades administrativas y económicas, en el marco de los contextos institucionales.

Políticas públicas: comportamiento gubernamental que incide en las transformaciones del escenario social y busca regular un tipo de comportamiento de la sociedad en su conjunto.

Acciones Afirmativas: normas y políticas públicas de carácter temporal tendientes a buscar la equidad entre los géneros, otorgando derechos a desiguales para establecer dicha equidad.

Empoderamiento: proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Sororidad: amistad entre mujeres diferentes y pares, cómplices que se proponen trabajar, crear y convencer, que se encuentran y reconocen en el feminismo, para vivir la vida con un sentido profundamente libertario.

TITULO II CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS DE LA INSTANCIA.

Artículo 5°. La Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Motozintla de Mendoza, Chiapas tiene como objeto el impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

Artículo 6°.- La Instancia tendrá como objetivos generales:

I.- Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.

II.- Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.

III.- Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.

IV.- Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

V.- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

VI.- Fomentar la creación de grupos de “autoayuda” sobre codependencia emocional, casas de refugio para mujeres víctimas de la violencia y/o que padezcan enfermedades terminales.

VII.- Propugnar en todos los ámbitos municipales por la preservación de la vida de las mujeres a través de la programas de prevención, para lo cual se establecerá coordinación permanente con las instancias gubernamentales de salud pública, de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 7°. La Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres de Motozintla de Mendoza, Chiapas, tiene su domicilio en el inmueble ubicado en el palacio municipal s/n, en la Motozintla de Mendoza, Chiapas.C.P. 30900.

Artículo 8°. Los principios que regirán la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y actividades de la Instancia serán la igualdad y la equidad de género, la perspectiva de género, laicidad, sororidad, la transversalidad y transparencia.

Artículo 9°. Las mujeres habitantes y vecinas del municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas y aquellas que se encuentren en territorio municipal tendrán acceso a las acciones, servicios y apoyos de la Instancia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar y documentar la condición y situación de las mujeres en las distintas zonas del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales;

II. Proponer el diseño y ejecución de un Plan Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres, con base en los diagnósticos de situación de las mujeres en el municipio y en concordancia con las políticas nacionales y estatales correspondientes;

III. Promover y fomentar la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en el diseño y aplicación de planes, programas y acciones de las diferentes instancias de la administración municipal;

- IV. Monitorear y evaluar el impacto de los planes, programas y políticas municipales en el adelanto y empoderamiento de las mujeres mediante la participación de las propias mujeres y de la sociedad;
- V. Promover, defender y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales;
- VI. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres para mejorar su condición social y su participación total y efectiva en todos los órdenes y ámbitos de la vida;
- VII. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad y derechos de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación y de violencia contra de las mujeres;
- VIII. Impulsar la formación, especialización y actualización en perspectiva de género a todo el personal que labora en el municipio;
- IX. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de las mujeres directamente o por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- X. Coadyuvar con la Secretaria Estatal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres y con el Instituto Nacional de las Mujeres en la promoción, difusión y ejecución de los programas que realicen;
- XI. Promover la coordinación y colaboración con los organismos o unidades administrativas del Ayuntamiento que se ocupen de asuntos, programas o proyectos relevantes para las mujeres;
- XII. Coordinar iniciativas y acciones con el gobierno estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XIII. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XIV. Elaborar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y proponer al Ayuntamiento su ejecución;
- XV. Supervisar que los y las integrantes de la corporación policiaca obtengan formación y capacitación en violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas(os), e instrucción específica para la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención;
- XVI. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación especialización y actualización sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, dirigidos a las personas que atienden a víctimas;
- XVII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la ley;
- XVIII. Identificar las necesidades de creación de unidades de atención y de refugios seguros para las víctimas de violencia y gestionar su creación;
- XIX. Impulsar la realización de estudios, foros y eventos que permitan conocer necesidades, recibir iniciativas, hacer propuestas, establecer criterios y

lineamientos para garantizar el desarrollo integral y adelanto de las mujeres del municipio;

XX. Crear y mantener un sistema municipal de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación y posición de las mujeres en el municipio que pueda ser consultado por la ciudadanía e instituciones públicas y privadas;

XXI. Formular y ejecutar estrategias de comunicación social que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, laboral, económica, cultural, científica y social en condiciones de igualdad;

XXII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres en todas las instancias dentro del municipio;

XXIII. Coadyuvar con las entidades municipales, estatales y federales del sector salud en la ejecución de programas y acciones para el mejoramiento de la salud integral de las mujeres;

XXIV. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas a fin de unir esfuerzos para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres;

XXV. Implementar, mediante convenios con las universidades, programas de servicio social en apoyo a los programas y acciones de la Instancia para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

XXVI. Elaborar contenidos, diseñar, producir, publicar y multiplicar materiales educativos, informativos, de difusión, de capacitación, de investigación que sirvan de apoyo en el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y

XXVII. Las demás previstas en este Reglamento, en el Reglamento Municipal del Comité para la Equidad de Género en Motozintla de Mendoza, Chiapas y en otras disposiciones aplicables

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

Artículo 11. La Dirección de la Instancia Municipal para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, estará a cargo de una Directora General, la cual será designada a propuesta del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, con autorización del Cabildo.

Artículo 12. La titularidad de la Dirección recaerá en una mujer, durará en su cargo tres años, salvo destitución o remoción, coincidentes con cada administración pública municipal y podrá ser ratificada para un periodo consecutivo.

Artículo 13. Para ser Directora General del Instituto se deberán reunir, los requisitos siguientes:

- I. Preferentemente ser originaria del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con residencia efectiva en este territorio por más de cinco años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No pertenecer a ningún partido político, ni tener ningún cargo administrativo u honorario a partir de la designación;
- III. No ostentar, ni haber desempeñado en los últimos cinco años anteriores al nombramiento, cargo de elección popular o dirigencia partidista;
- IV. Contar con una edad mínima de 25 años cumplidos al día de la designación;
- V. Preferentemente contar con formación en género;
- VI. Acreditar haber realizado trabajo en materia de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres por un mínimo de un año;
- VII. Tener probada capacidad y honorabilidad;
- VII. No tener antecedentes penales.

Artículo 14. La Directora tendrá las siguientes atribuciones, y que son de carácter intransferible:

- I. Representar legalmente a la Instancia Municipal con todas las facultades generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes; y otorgar poderes generales o especiales así como sustituir los mismos;
- II. Expedir o autorizar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;
- III. Programar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Instancia con sujeción a las instrucciones del edil responsable de la comisión de equidad y género;
- IV. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia;
- V. Realizar gestiones para la obtención de financiamiento para proyectos especiales del Instancia;
- VI. Realizar la estructura básica organizacional y las modificaciones que procedan; así como el Manual General de Organización de la Instancia;
- VII. Elaborar el programa operativo anual de la Instancia;
- VIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos de la Instancia, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

CAPÍTULO IV DE LAS COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS

Artículo 15. La Instancia contará con las siguientes Coordinaciones Administrativas y Operativas, cuyas encargadas estarán bajo la dirección de la Directora General:

- I. Coordinación Administrativa;
- II. Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género;
- III. Coordinación de Promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;
- IV. Coordinación de Prevención y Atención a la Violencia contra las Mujeres;
- V. Coordinación de Desarrollo Humano y de Oportunidades para las Mujeres;
- VI. Coordinación de Comunicación y Publicaciones con perspectiva de Género;

VII. Coordinación de Información y Registro sobre el Adelanto de las Mujeres.

Estas coordinaciones podrán recaer una o varias en una sola persona. Esto dependerá de la aprobación del cabildo en relación al presupuesto del Municipio.

Artículo 16. Para ocupar el puesto de titular de cada Coordinación se requiere cumplir con el siguiente perfil:

- I. Contar con una residencia no menor a 5 años en el Municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas;
- II. Contar con formación específica en género y/o con estudios mínimos de preparatoria.

Artículo 17. Las titulares que estén al frente de las Coordinaciones que constituyen la Instancia tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante la Directora General de su correcto funcionamiento.

Artículo 18. Corresponde a las titulares de las Coordinaciones las siguientes facultades generales:

- I. Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la Coordinación bajo su responsabilidad;
- II. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y las directrices aprobadas por el Comité Municipal para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para la instancia;
- III. Informar mensualmente a la Directora General de las actividades realizadas y mantener en archivo los productos y evidencias que se generen durante el proceso;
- IV. Participar en reuniones periódicas de planeación e intercambio con las otras Coordinaciones de la Instancia;
- V. Formular, de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables, el presupuesto de egresos que corresponda al área a su cargo, así como someterlo a consideración de la Directora para su solicitud al H. Ayuntamiento, para ser considerados en el Presupuesto de Egresos para la Instancia;
- VI. Ejercer con responsabilidad y transparencia el uso de los recursos de la Instancia;
- VII. Aplicar y vigilar, en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades del área bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que la Dirección le delegue y encomiende, y de aquellas que sean inherentes a su cargo, informándola oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- IX. Mantenerse actualizada en la materia que corresponda a su Coordinación mediante la asistencia a cursos, congresos, foros, eventos de intercambio;

X. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia.

I.- DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19. Le corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes obligaciones:

- I. Presentación y avisos de inscripción ante dependencias de gobierno, autoridades hacendarias, de seguridad social y las que fueren necesarias;
- II. Apoyo en la elaboración e integración del presupuesto anual de la Instancia y de las Coordinaciones;
- III. Administrar de la mejor manera el presupuesto asignado anualmente a la Instancia;
- IV. Mantener el control de egresos y presupuesto;
- V. Efectuar registros contables;
- VI. Efectuar conciliaciones bancarias;
- VII. Realizar las compras o solicitar los suministros;
- VIII. Control y programación de cuentas por pagar;
- IX. Presentar estado de resultados, administrativos y financieros a la Dirección, y Órganos de Vigilancia (edil encargado de la comisión de equidad y género) mensualmente o cuando se le solicite;
- X. Aplicar las políticas y procedimientos administrativos sobre los proyectos y pagos de las Coordinaciones y del resto del personal de la Instancia;
- XI. Mantener actualizados los inventarios de recursos materiales y equipo de la Instancia, así como el control de gastos de insumos;
- XII. Desempeñar las funciones y comisiones que la Dirección le delegue y encomiende, y de aquellas que sean inherentes a su cargo, informándola oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- XIII. Solicitar a las Coordinaciones los informes de presupuestos sobre los proyectos; y
- XIV. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia.

II.- DE LA COORDINACIÓN DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 20. Corresponden a la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

- I. Generar propuestas de Política Pública para el Ayuntamiento del municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas;
- II. Promover y fomentar la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en el diseño y aplicación de planes y programas de las diferentes instancias de la administración municipal;

- III. Capacitar y actualizar a funcionarios/as y empleados/ as del Ayuntamiento de Motozintla de Mendoza, Chiapas en Perspectiva de género;
- IV. Promover y concertar acciones con los sectores público, social y privado para avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Promover mecanismos que garanticen que el ejercicio de la hacienda pública tenga un mayor impacto en las mujeres;
- VI. Impulsar la realización de estudios, diagnósticos, foros, seminarios y eventos que permitan hacer propuestas acerca de la situación de las mujeres;
- VII. Propiciar la certificación de género para empresas del sector privado y gubernamental;
- VIII. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia.

III.- DE LA COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Artículo 21. Le corresponden a la Coordinación de Promoción de Derechos Humanos de las Mujeres las siguientes obligaciones:

- I. Promover, defender y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales;
- II. Promover acciones de contraloría social organizada de los servicios gubernamentales por parte de las usuarias de los mismos;
- III. Promover espacios de reflexión y debate sobre el ejercicio y la situación de los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Favorecer procesos de construcción de ciudadanía de las mujeres en torno al cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres;
- V. Impulsar acciones afirmativas para que las mujeres del municipio cuenten con acceso a la impartición de justicia en forma pronta y expedita.
- VI. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia.

IV.- DE LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 22. Le corresponden a la Coordinación de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres las siguientes obligaciones:

- I. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- II. Impulsar y coadyuvar en la formación y capacitación de los efectivos de la corporaciones policiacas que operan en este municipio en torno a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a

una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas, para el cumplimiento eficiente de su responsabilidad;

III. Monitorear y evaluar la eficiencia con la que la corporación policíaca ejecute las órdenes de protección de emergencia y de prevención;

IV. Coadyuvar en el desarrollo de programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas.

V. Apoyar la creación y puesta en marcha de las Unidades de Atención de Mujeres en situación de violencia, garantizando que la atención a mujeres indígenas sea realizada en su propia lengua;

VI. Apoyar la creación, seguimiento y evaluación de los refugios seguros para las víctimas y realizar propuestas para mejorar su funcionamiento;

VII. Realizar talleres sobre la igualdad y equidad entre los géneros;

VIII. Brindar orientación jurídica y apoyo psicológico a las mujeres que así lo soliciten y canalizarlas a las instancias competentes de acuerdo a su problemática;

IX. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia.

V.- DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES.

Artículo 23. Le corresponden a la Coordinación de Desarrollo Humano y de Oportunidades para las Mujeres las siguientes obligaciones:

I. Brindar herramientas y generar estrategias que mejoren las oportunidades de desarrollo de las mujeres en el municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas, en coordinación con las direcciones del Ayuntamiento y organizaciones de la sociedad civil;

II. Impulsar acciones afirmativas para las mujeres del municipio ante la inequidad existente y problemáticas específicas en cuanto al acceso a educación, trabajo y empleo, servicios preventivos y de atención a la salud, medio ambiente y otras que se necesitaran implementar de manera urgente o estratégica emanadas del diagnóstico municipal, de las demandas de las mujeres u otras investigaciones realizadas en el municipio.

III. Informar, vincular, dar seguimiento y apoyar la gestión de mujeres interesadas en emprender proyectos productivos sobre los servicios que brindan las organizaciones de la sociedad civil, bufetes, instituciones gubernamentales y Universidades para asesoría y apoyo;

IV. Vincular a grupos de mujeres interesadas en emprender proyectos productivos con organizaciones de la sociedad civil, bufetes, organizaciones gubernamentales, fundaciones y universidades, para asesoría y apoyo;

V. Coadyuvar con las instancias municipales, estatales y federales del sector salud en la ejecución de programas y acciones para el mejoramiento de la salud integral de las mujeres;

VI. Facilitar el intercambio de productos y servicios entre productoras y consumidoras/es, y entre profesionistas y usuarias;

VII. Impulsar en coordinación con el área de prevención y atención a la violencia, la integración de redes de apoyo mutuo entre las mujeres;

VIII. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia.

VI.- DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y PUBLICACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 24. Le corresponden a la Coordinación de Comunicación y Publicaciones con Perspectiva de Género las siguientes obligaciones:

I. Elaborar contenidos, diseñar, producir, publicar y multiplicar materiales educativos, informativos, de difusión, de capacitación, de investigación que sirvan de apoyo en el cumplimiento de los objetivos de la Instancia;

II. Realizar campañas en los medios masivos de comunicación para dignificar y valorar a las mujeres, y hacer visibles sus contribuciones a la sociedad;

III. Dar a conocer a las mujeres de Motozintla de Mendoza, Chiapas los servicios y apoyos que ofrece la Instancia, así como convocar a la población a los eventos que organice;

IV. Diseñar y mantener actualizada la página Web de la Instancia como un medio para la comunicación interactiva con las mujeres del municipio;

V. Comunicar permanentemente a los medios de información masiva los programas y avances de la Instancia;

VI. Sistematizar la información periodística sobre las mujeres del municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas o noticias estatales y nacionales relevantes para el quehacer de la Instancia;

VII. Monitorear los mensajes que promueven los estereotipos discriminatorios y la violencia de género en los medios electrónicos, hacer pública la crítica a esos contenidos y solicitar a la fuente responsable de su emisión su modificación;

VIII. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia.

VII.- COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO MUNICIPAL SOBRE EL ADELANTO DE LAS MUJERES

Artículo 25. La Instancia integrará un Centro de Información y Registro Municipal sobre el adelanto de las Mujeres, tendrá como facultades:

I. Realizar el seguimiento de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

II. Monitorear y evaluar el impacto de los planes, programas y políticas municipales en el adelanto y empoderamiento de las mujeres a partir de indicadores y mediante la participación de las propias mujeres y de la sociedad;

III. Recopilar todos y cada uno de los documentos y reportes que se genere acerca de la equidad de género en el municipio, asimismo se generarán bancos de datos con las estadísticas, indicadores y datos de las mujeres en todos los ámbitos de su vida;

- IV. Concentrar, organizar, codificar y enriquecer el acervo bibliográfico con que cuente la Instancia;
- V. Ofrecer el acceso y consulta de la información con que cuente el Centro a la población en general e instituciones públicas y privadas que lo soliciten;
- VI. Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Instancia.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 26. La Instancia contará para su vigilancia, control y evaluación con una Contraloría Interna, designado por el Ayuntamiento. (Edil encargado de comisión de equidad y género).

Artículo 27. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y aplicar los sistemas de auditoría interna de la Instancia, mediante el control, evaluación, inspección, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de ésta a través de la instrumentación de medidas para garantizar transparencia;
- II. Responsabilizarse de la vigilancia y evaluación los sistemas de operación, registro, control e información, con el fin de determinar eficiencia en el funcionamiento y uso de los recursos de la Instancia con apego a la normatividad vigente;
- III. Vigilar que las normas y procedimientos administrativos contables se apliquen eficientemente, conforme a los lineamientos establecidos por las leyes de la materia para las diferentes áreas;
- IV. Revisar y dictaminar los registros contables y los procedimientos administrativos de la Instancia;
- V. Supervisar los inventarios de la Instancia;
- VI. Organizar el correcto funcionamiento de los sistemas de control de la Instancia y proponer normas y procedimientos que permitan la permanente evaluación de estos sistemas;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los convenios que se firmen ante la Instancia y las dependencias federales y estatales, así como con otros organismos y asociaciones;
- IX. Verificar que los Reglamentos emitidos por el Ayuntamiento se apliquen adecuadamente por los servidores públicos y demás empleados adscritos a la Instancia;
- X. Vigilar que los servidores públicos presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial;
- XI. Recibir las quejas o las denuncias que presente la ciudadanía contra las servidoras o servidores públicos adscritos a la Instancia, así como substanciar las investigaciones respectivas, y en su caso, imponer las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal;
- XIII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de trabajo y los de atención y servicio al público, en coordinación con las unidades administrativas;
- XIV. Elaborar su Programa Operativo Anual; y
- XV. Las demás que le encomienden los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28. El edil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Exigir a la dirección general un informe mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;
- II. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley le impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso:
 - a. La opinión del Edil sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Instancia son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares del mismo;
 - b. La opinión del edil sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por la Dirección;
 - c. La opinión del edil sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por la dirección refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Instancia;
- V. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento de la Instancia, se hagan de acuerdo con lo que disponga la ley y los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Practicar las revisiones de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- VII. Recomendar las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la Instancia;
- VIII. Asistir a las sesiones de la Instancia;
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 29. La instancia Municipal debe proporcionar al edil encargado de la comisión de equidad y género los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; así mismo las y los empleados de la Instancia están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

**TITULO III
DEL PATRIMONIO Y EL PRESUPUESTO
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO**

Artículo 30. El patrimonio de la Instancia se integrará por:

- I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, el gobierno federal, estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional e internacional;

- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiriera por cualquier otro título legal; y
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO

Artículo 31.- La Instancia Municipal contará dentro de Presupuesto del Municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas, con las partidas presupuestales para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 32.- El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 33.- El presupuesto de la Instancia estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 34.- La instancia municipal queda sometida a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

TRANSITORIO

UNICO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Responsable del proyecto:

C. Ludi Madaí Escobar González.

**Directora de la Instancia municipal para el Desarrollo y
Empoderamiento de las Mujeres de Motozintla de Mendoza,
Chiapas.**

Asesor y Consultor:

Lic. Elías Rodríguez Fúnez.

“Este trabajo fue realizado mediante subsidio recibido por el Inmujeres a través del Programa FODEIMM 2012.”

“Este programa es público. Queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal”.

“Este trabajo es responsabilidad de quienes en el participaron. El inmujeres no necesariamente comparte el contenido de este trabajo.”

Septiembre de 2012